

OFORD.: N°33727

Antecedentes .: Su consulta de fecha 17.10.2018.

Materia.: Responde consulta.

SGD.: N°

Santiago, 14 de Diciembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual formula consultas relacionadas con la posibilidad de participación de una empresa en la propiedad de una corredora de seguros y una liquidadora de siniestros simultáneamente. Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1.- En primer lugar, corresponde señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 58 del D.F.L. N°251 de 1931, Ley de Seguros, "No podrán tener una participación que suponga directa o indirectamente más del 15% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59, los corredores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de la Superintendencia y los administradores y representantes legales de una sociedad corredora que se encontrare en dicha situación..."
- 2.- A su vez, el artículo 44 bis del D.F.L. N°251 prescribe que "No podrán participar en las actividades regidas por esta ley como directores, gerentes, administradores, apoderados o representantes legales de una entidad aseguradora, reaseguradora, corredora de seguros, liquidadora de siniestros o administradora de mutuos hipotecarios, ni ejercer la actividad de corredor de seguros o de liquidador de siniestros, las siguientes personas: a) los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere esta ley; b) los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar; y c) los sancionados por la Superintendencia con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud de esta ley o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron".
- 3.- Por su parte, el artículo 59 del D.F.L. N°251 establece que "No podrán ser corredores de seguros: a) los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros, y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores, y b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una

1 de 2 14-12-2018 20:36

administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la

- 4.- A su vez, la letra d) del artículo 62 del D.F.L. N° 251, señala "Para inscribirse como liquidador de seguros se requiere: d) Tratándose de personas jurídicas, haberse constituido legalmente en Chile con este objeto específico y reunir sus administradores y representantes legales los requisitos exigidos para los demás liquidadores".
- 5.- De esta manera, de las citadas disposiciones se desprende:

intermediación de seguros de renta vitalicia previsional..."

- a) Para que una persona jurídica pueda participar en la propiedad de una sociedad corredora de seguros deberá observar las limitaciones establecidas al efecto por el inciso final del artículo 58 del D.F.L. N°251.
- b) No existen limitaciones legales para que una persona jurídica pueda participar en la propiedad de una sociedad liquidadora de siniestros.
- c) Para que una persona jurídica pueda participar simultáneamente en la propiedad de una sociedad corredora de seguros y de una sociedad liquidadora de siniestros, deberá atender a lo señalado en las letras a) y b) anteriores.

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 14-12-2018 20:36